

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes, cuyos datos figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de 11 de marzo de 1987, dictada por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que convocaba pruebas selectivas unitarias para el ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Administración de la Seguridad Social y contra la desestimación expresa del recurso de reposición formalizado contra la Resolución anterior, acordada mediante Resolución de 6 de mayo del mismo año, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos administrativos ajustados a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

25025 *ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo 362/1990, promovido por don José Manuel Torre Ambres.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 362/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José Manuel Torre Ambres, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 14 de julio de 1989, sobre jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Luz García García, en nombre y representación de don José Manuel Torre Ambres, contra la desestimación presunta, por silencio, del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio para las Administraciones Públicas contra el acuerdo dictado el día 14 de julio de 1989 por el Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, acuerdos, expreso y presunto, que se anulan y dejan sin efecto por no ser conformes a derecho y se reconoce el derecho del recurrente a percibir una mejora de pensión del 70 por 100 por gran invalidez; sin hacer expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25026 *ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 58.091, promovido por doña María Desamparados López-Espinosa Domínguez.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1990, en el

recurso contencioso-administrativo número 58.091, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Desamparados López-Espinosa Domínguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría, de fecha 6 de septiembre de 1988, sobre diferencias retributivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Desamparados López-Espinosa Domínguez, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de febrero de 1989 a que la demanda se contrac declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos declarando el derecho de doña María Desamparados López-Espinosa Domínguez a que se le abone por la Administración demandada la cantidad de 57.789 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de 9 de diciembre de 1988 hasta su efectivo pago, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25027 *ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 487/86, promovido por don Fernando Fernández Méndez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 487/86, en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Fernández Méndez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución presunta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Fernández Méndez contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del Ministro de Administración Territorial del recurso de alzada contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra resolución del Consejo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (no consta la fecha) que le redujo en la nómina correspondiente al mes de noviembre de 1985 su pensión de jubilación a la cantidad líquida de 151.130 pesetas; las declaramos nulas por no ajustarse a derecho; debiendo la MUNPAL abonarle las diferencias o retenciones que le fueron practicadas en relación con la pensión íntegra, sin perjuicio de los descuentos que procedan. Declarando como consecuencia de lo anterior la MUNPAL habrá de satisfacer al recurrente los intereses legales por demora en el pago de los atrasos o diferencias adeudados; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo